

Novedades en el Programa Nacional de Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky

AUJESZKY

FEsta primavera será publicado en el Boletín Oficial del Estado, un nuevo Real Decreto que será el nuevo marco legal en el que se basa el Programa de Lucha, Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky en España. El nuevo Real Decreto refundirá en un único texto la normativa anterior (Reales Decretos 427/2003 y 206/2005), que quedará derogada. A la vez se introducen una serie de modificaciones y novedades que pretenden adecuar los requisitos y actuaciones a efectuar en las explotaciones porcinas españolas, incrementando las exigencias sanitarias de forma correlativa al avance de la situación epidemiológica, adecuándolo a la normativa de la Unión Europea y previendo la futura incorporación de parte del territorio español dentro del anexo II de la Decisión 2001/618/CE.

Por tanto, la publicación de este nuevo Real Decreto no debe entenderse como un cambio en la estrategia, sino como una intensificación y adecuación de la misma, que seguirá estando basada en la aplicación sistemática de un programa de vacunación intensivo, el aseguramiento de la reposición negativa, un programa de seguimiento serológico y el mantenimiento de limitaciones al movimiento de los animales para vida de acuerdo con el estatus de la explotación y territorio de origen y destino.

Teniendo en cuenta lo anterior, pasamos a detallar las principales novedades en el Programa Nacional de Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky que se aplicarán una vez publicado el nuevo Real Decreto.

1) Modificación del sistema de calificación de explotación indemne de la Enfermedad de Aujeszky

- Se introduce la exigencia de ausencia de serología positiva en los últimos 12 meses. Esta exigencia no será de aplicación hasta el 1 de enero de 2007.
- En explotaciones con reproductores, se establece la obligatoriedad de realizar dos controles serológicos para la obtención del título con un intervalo mínimo de 4 meses entre ellos (antes valía con uno sólo).

En las explotaciones de selección, multiplicación y centros de inseminación artificial, el primer control se realizará sobre el 100% del efectivo reproductor y el segundo control se realizará con un tamaño de muestra según tabla 95/5.

En las explotaciones de producción, el primer control se realizará sobre el 100% de los reproductores o bien siguiendo un protocolo alternativo que será publicado en la página web RASVE del MAPA y siempre que se cumplan los requisitos en él recogidos. El segundo control

El nuevo RD refundirá en un único texto la normativa anterior. A la vez se introducen una serie de modificaciones y novedades que pretenden adecuar los requisitos y actuaciones a efectuar en las explotaciones

se realizará con un tamaño de muestra según tabla 95/5.

Para acogerse al protocolo alternativo, la explotación deberá haber cumplido el programa de vacunación y reposición de forma favorable y mantener un histórico de al menos dos años con serología negativa. Según este protocolo, el control serológico del 100% de los reproductores se sustituirá por un control estratificado sobre el efectivo reproductor según tabla 99/1 (máx. 460 muestras), complementado con un control de los animales de cebo, en caso de que se trate de explotaciones de ciclo cerrado o mixto.

- En las explotaciones de cría de reproductores, transición de reproductores primíparas, explotaciones de transición de lechones y explotaciones de cebo, valdrá con un único control serológico según tabla.
- En las explotaciones de nueva creación o que hayan estado inactivas durante más de dos años, y que llenen sus instalaciones a partir de un máximo de dos orígenes que estén calificados,

- será necesario un único control según tabla 95/5.
- Para el mantenimiento del título en explotaciones de producción, que no sean ciclos cerrados, deberán someterse a un control serológico semestral según tabla 95/5.

Se exceptúan de este requisito a las explotaciones situadas en comarcas calificadas y explotaciones situadas dentro del territorio anexo II que deberán realizar, al menos, un control serológico anual.

En explotaciones de producción de ciclo cerrado se deberá realizar un control anual según tabla 95/5 para el mantenimiento del título.

2) Programa de vigilancia epidemiológica: modificaciones

- En explotaciones de producción que en algún momento envíen animales para vida, deberán realizar controles serológicos periódicos sobre el efectivo reproductor, según tabla 95/5 con un intervalo máximo entre ellos de 170 días.

Se exceptúan de esta exigencia a las explotaciones calificadas situadas en territorio anexo II, que realizarán al menos un control anual.

- Los controles serológicos a realizar en las explotaciones de cebo en cada comarca se llevarán a cabo de acuerdo al resultado de un estudio de riesgo que deberá realizar cada Comunidad Autónoma teniendo en cuenta los criterios epidemiológicos establecidos en el nuevo Real Decreto.

3) Protocolo de actuación en caso de seroconversiones de explotaciones previamente calificadas

- Previo acuerdo de las Autoridades competentes de origen y destino y sólo para aquellas explotaciones de producción previamente calificadas, en las que se produzca una seroconversión, podrán establecerse excepciones en el régimen de movimientos previstos, siempre que cumplan las garantías adicionales recogidos en los protocolos elaborados a tal efecto.

4) Ejecución subsidiaria por la Administración de las actuaciones obligatorias en las explotaciones que incumplan el programa.

- Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas procederán a ejecutar las actuaciones obligatorias previstas dentro del programa (vacunación...) en las explotaciones que incum-

plan, mediante medios propios o servicios ajenos, cuyos costes serán cargados al propietario de la explotación, con independencia de las sanciones o multas a que hubiera lugar.

5) Pauta de vacunación

- Se mantiene la pauta general obligatoria y la posibilidad de adaptarla a cada situación epidemiológica, con la obligación de establecer programas de intensificación en las explotaciones y territorios que mantengan virus circulante.
- Como novedad se establece que en los cebaderos ubicados en zonas de alta concentración y en los que las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen, se deberán realizar tres vacunaciones de los animales antes de su salida a matadero.

6) Restricción al movimiento de animales para vida

- Se mantienen las restricciones establecidas hasta ahora en función del estatus sanitario de la granja y territorio de origen y destino.
- Se introduce un artículo específico referido al movimiento de animales en aprovechamiento en montanera.
- Las Comunidades Autónomas podrán ampliar los radios de protección en torno a explotaciones calificadas más allá de un kilómetro, cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen.

7) Se introducen los requisitos específicos en el movimiento para vida dentro y hacia regiones del territorio nacional que se incluyan en el Anexo II de la decisión 2001/618/CE

- Se establecen requisitos diferentes en función de que los animales vayan con destino a reproducción o sean cerdos para producción (lechones).

8) Otras

- Se regula las características de un crotal específico para el marcado de animales positivos.
- Se modifican los requisitos para el inicio de un programa de erradicación con sacrificio obligatorio e indemnización de reproductores. Será necesario que el 99% de las explotaciones del territorio estén calificadas. ●

**Albert Finestra y Mariano Herrero,
coordinadores nacionales de campo del
Programa de Lucha, Control y Erradicación de
la Enfermedad de Aujeszky en España.**



FORT DODGE VETERINARIA, S.A.

COMPOSICIÓN: virus inactivado de la enfermedad de Aujeszky, cepa NIA3-783; > 10^{5,5} DCC50 por dosis. INDICACIONES: Immunización activa de cerdos a la edad mínima de 10 semanas para prevenir la mortalidad y los signos clínicos de la enfermedad de Aujeszky y para reducir la excreción del virus campo. POSOLOGÍA Y MODO DE ADMINISTRACIÓN: Administración intramuscular de 1 dosis (2 ml) por animal. TIEMPO DE ESPERA: cero días. PRECAUCIONES: Agitar bien el vial tras la reconstitución. No administrar en combinación con otros medicamentos. Conservar a 2-8°C. Destruir el material de derrame hirviéndolo, incinerándolo o sumergiéndolo en un desinfectante adecuado. PRESENTACIONES: Envases clínicos de 10x50 y de 10x100 dosis. PRESCRIPCIÓN VETERINARIA. Reg. N°: EU/2/98/009/005 y EU/2/98/009/006.

SUVAXYN® 783+O/W
Aujeszky

La vía hacia la erradicación

- Una cepa de calidad
- Un adyuvante superior

- Máxima reducción de la excreción vírica
- Excelente protección clínica
- Altos niveles de anticuerpos SN
- Mínimas reacciones adversas

**ELEVADA EFICACIA
Y SEGURIDAD**



Representantes de Asoprovac expresaron sus propuestas ante los acuerdos de la OMC

Productores de vacuno se reunen con los responsables de Agricultura de la UE

El miércoles 17 de mayo, Asoprovac representó a los productores españoles de vacuno de cebo en un debate sobre "El futuro del sector vacuno" en la sede del Parlamento Europeo, en Es-



trasburgo, ante europarlamentarios y miembros de la Comisión de Agricultura. La finalidad era debatir los efectos que tendrá para el sector vacuno de carne de la liberalización del comercio en el marco de las negociaciones de la OMC.

La conclusión más importante de este encuentro es, a juicio de Asoprovac, la absoluta necesidad de doblar los esfuerzos de comunicación dirigidos a los parlamentarios europeos, ante la falta de información de que disponen sobre determinados aspectos condicionantes para la actividad futura

del sector cebador europeo.

Las medidas de control impuestas por la exhaustiva legislación comunitaria ha hecho que los costes de producción comunitarios sean considerablemente superiores a los de países terceros. Los representantes del sector expresaron la necesidad de que cualquier acuerdo en el seno de la OMC ha de reconocer el esfuerzo realizado por la UE para reducir las ayudas a sus productores que pudieran distorsionar el comercio, y en ningún caso deberían perjudicar la continuidad y seguridad

en el abastecimiento de alimentos a los consumidores europeos.

La seguridad alimentaria, la trazabilidad, el bienestar animal y el medio ambiente en las producciones europeas suponen un coste adicional. Es justo que los países terceros asuman los mismos controles en términos de trazabilidad completa en toda la cadena alimentaria. Por otra parte, la UE ha de dotarse de una estrategia de comunicación dirigida a los consumidores y orientar de manera positiva el consumo de carne de vacuno producida en la UE. ●

AEI

Una alianza formada por diferentes agentes del sector de la sanidad animal: académicos, industriales, veterinarios, granjeros, jefes de unidades veterinarias nacionales y grupos para el bienestar animal, representados en la Plataforma Tecnológica Europea para la Salud Global Animal (PTESGA) ha presentado la Agenda Estratégica de Investigación (AEI), para luchar contra las enfermedades de los animales. Esta agenda contiene un plan detallado para garantizar una estrecha colaboración entre los sectores públicos y privados que permitan incrementar todo lo relacionado con la innovación en salud animal, a la vez que contribuya a coordinar mejor las fragmentadas actividades de investigación que se llevan a cabo en Europa. ●

El periodo de retención para ovino podría fijarse en 77 días

En el régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería para el año 2006, se establece que en el caso de los pagos acoplados para el sector ovino y caprino, hay que mantener en la explotación, durante un periodo de 100 días, un número de animales, al menos igual a aquel por el que hayan solicitado la ayuda y que como mínimo, tengan un año de edad o hayan parido.

Este periodo de retención se contaría, según establece la normativa española, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.

Por circunstancias, ajenas al sector ovino caprino, las autoridades españolas retrasa-

ron hasta el 15 de mayo de 2006 el plazo de presentación de la solicitud única.

Con este retraso el periodo de retención para garantizar el cobro de las ayudas acopladas de ovino y caprino finalizaría la penúltima semana del mes de agosto de 2006, con los inconvenientes de manejo y perjuicios

económicos que esto acarrearía para los productores de ovino.

En estas circunstancias, diversas organizaciones representativas del sector han solicitado la disminución del periodo de retención a 60 días y/o la posibilidad de sustituir ovejas y cabras de desvieje por ovejas y cabras de reposición, elegibles para el cobro de la prima a partir de los seis meses de edad.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha propuesto a Bruselas la reducción del periodo de retención a 77 días, finalizando así este periodo el 31 de julio.

La posición definitiva de la Unión Europea no se conocerá hasta mediados de julio. ●

